

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 31/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16825 y 17639
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3501-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Legislativo de Morelos Sustitución de representante.

Visto los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2022

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

2. Prórroga solicitada por los Poderes.

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, así como las manifestaciones del Presidente del Congreso de dicha entidad, se advierte que solicitan prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal el quince de julio de dos mil veinticinco. Lo anterior, en atención a que, por un lado, el **Poder Judicial** refiere la reciente renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder, así como las gestiones internas para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, por otro, el **Poder Legislativo** hace valer que, derivado del cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación carece de conocimiento puntual sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional.

Al respecto, dígaseles que **no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor**, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos y al tener en consideración que la actuación del Poder Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Mediante escrito registrado con folio 1582-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** informó que se autorizaron a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial estatal, diversas asignaciones para la creación de un fondo de pensiones, al pago de jubilaciones, así como al cumplimiento de amparos y de controversias constitucionales. Asimismo, señaló que la Secretaría de Hacienda del Estado transfirió dichos recursos a favor del Poder Judicial de la entidad y al efecto, remitió copia certificada del comprobante electrónico, por lo que, afirma, el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto.

Asimismo, mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 9834, el **Poder Judicial de la entidad** informó que hizo de conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere y remitió las documentales en las que apoya su dicho.

Por otra parte, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio LV/SSLyP/DJ/3574/2022 de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés el **Poder Legislativo de Morelos** solicitó a la Presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal, se emita el dictamen que dé cumplimiento a este asunto.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que los **poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Morelos** han sido omisos en desahogar los requerimientos realizados por este Tribunal en auto de quince de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

3. Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) **Al Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veintidós y los meses correspondientes a dos mil veintitrés.²

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

² Considerando que la sentencia se le notificó al Poder Judicial el quince de febrero de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 31/2022

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)³

(El subrayado es propio).

b) **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, informe a este Tribunal si ya fue emitido el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setenta y seis (76).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como al Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de forma electrónica al Poder Judicial local, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 916/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:35:54Z / 08/10/2025T19:35:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	47 a3 77 5e b9 da 83 8c 28 30 f7 84 d5 83 46 ae b1 2e d1 8c ca 56 4e 70 6b 9e ab 92 00 f9 07 55 e4 5d 74 5b c6 6d e0 7d 77 21 8d b9 b5 8b eb fa 25 93 61 ce 36 80 77 74 4e 70 54 57 96 37 90 50 d6 21 63 ca 08 14 13 05 2fa3 04 dd 5c 45 9a cb f4 13 fc 9a d8 60 49 0a c8 65 b6 73 5c 67 e8 49 ab bc 2d 74 1f fa 58 dc 5e cd 0c c0 53 8a 13 93 c9 50 2f 10 4f 18 00 4e a6 84 b9 4c 1a 7a 64 66 cb 75 4c 6d b5 f9 0e 67 7d 8f 10 56 b9 b1 7f 49 c8 db e5 34 8f c0 a6 41 ae b6 df d8 b2 fb e2 06 60 d9 d8 2d 48 f1 36 d5 05 59 fd ce b5 3e 0e 05 f0 1f 45 47 bd 07 8d e8 06 ca f6 63 13 03 8c cf ed 98 65 c8 c1 c6 54 50 7a fa 1e 1c 09 ed b6 b0 3a 14 34 1f 60 92 74 d8 25 c7 21 85 d3 59 19 c9 f4 94 98 b0 37 d6 33 37 02 3d d3 97 49 fd 30 e4 db e1 59 d6 df 4d bb 69 42 bc 03 c1 cd 63 b0 fd a9 af 2f 0e 9e 75 00 9a 3b 79 85 b2 2f 61 d4 60 64 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:35:54Z / 08/10/2025T19:35:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:35:54Z / 08/10/2025T19:35:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562954			
	Datos estampillados	2AD9A5931C9C92EE5B49A45B2F13050DFEA2C00D0313922C26ED5AD80FFFD25DC896			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:28:42Z / 07/10/2025T18:28:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 74 f4 b8 1c 09 56 c6 8e d7 7c f8 f9 1f 6c db f1 2a eb 01 69 e6 4e bc 65 15 74 b0 e9 1a b6 26 c8 95 0c 87 4a 51 f7 64 80 08 2d 9c 20 ee 07 e5 0f 23 b5 5c cf 10 24 46 c1 8d d4 ec 11 b0 d2 77 29 d7 02 99 c5 73 c7 47 b6 69 25 8a e1 c1 b2 4e 44 a8 4a 15 8d 40 d1 5c 3a b1 68 da 60 0f 60 34 d3 ff c9 b6 0d 81 87 d5 fc c9 a7 b4 f0 21 c7 05 d9 3d 87 8c e0 99 87 06 5c e5 74 72 f9 42 ea 24 d3 18 d1 e0 4f 39 86 b3 ba d7 ce 35 66 68 72 04 2d d4 c3 0e f4 f9 bc f9 2a 7d 7f eb 29 2d ca 58 9d 08 c7 eb 5a 0f 9e 8f ff c1 ad 29 b7 3d d6 8b 5d 56 76 51 91 bd ca 30 6c a1 9f 08 47 e2 3e c3 11 94 1b 6b 1e 73 04 f7 3d 90 75 fc 16 88 0a a7 3b 23 e1 5e 57 41 6d e0 95 13 d1 30 20 d5 2c 05 d1 0e af 46 85 dd 67 19 51 c1 47 d8 e4 56 36 ea 9c 65 4e 33 24 24 18 18 a9 1a 42 52 a6 b3 df 23				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:28:42Z / 07/10/2025T18:28:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:28:42Z / 07/10/2025T18:28:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	556168			
	Datos estampillados	9788ED7B6885E18EBB13193A4BEAC8D6D856CFE5F03F2FC62994BE0981CCDAB07056			